



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a   C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 43 y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Avellaneda - Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por autoridades escolares ante los presuntos abusos sexuales de dos menores de edad por parte de la pareja de su madre, C      R      S

Con fundamento en que los hechos habrían ocurrido en la provincia, la cámara de apelaciones, que conoció de la causa por la apelación del fiscal tras la denegatoria del juzgado de primera instancia, declinó su competencia al considerar que las menores viven con la madre y su pareja en la localidad de Dock Sud (resolución del 28 de agosto de 2023).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que los elementos de prueba reunidos eran insuficientes para acreditar la comisión de un delito y que no se había recibido declaración a las menores víctimas (resolución del 3 de octubre de 2023).

Con la insistencia del juzgado nacional de esta ciudad y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 20 de octubre de 2023).

Más allá de advertir que la cámara de apelaciones no tuvo oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 317:1022; 324:1474 y 1677, entre otros) y para el supuesto de que el Tribunal por razones de economía procesal y atendiendo a la necesidad de dar pronto fin al asunto, decidiera prescindir de esos reparos, me pronunciaré sobre el fondo (Fallos: 321:602; 323:1731 y 2035).

Habida cuenta de que de los dichos de la madre de las menores, no desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), se

desprende que las niñas viven con ella y su pareja en la provincia de Buenos Aires, soy de la opinión de que a esos estrados corresponde conocer del hecho.

En ese sentido, cabe recordar que conforme al principio de territorialidad, la competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros), que en este caso, según lo aprecio, es también el que se encuentra en mejores condiciones de resguardar los intereses de las niñas (Fallos: 326:330; 328:4081; 330:1167) y a fin de evitar la reedición de una misma situación traumática (conf. Fallos: 323:376 y 326:330).

Por ello, opino que cabe asignar la competencia a la justicia bonaerense.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 11.06.2024 17:48:24